

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-**00309**-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 384 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **INVERSIONES MOLIN MUR S.A.S.**, en contra de **ENTRETENIMIENTO DE LA CUESTA S.A.S.**, **NATHALIA CARPINTERO GÓMEZ** y **ZOILA MURCIA DE FUERTES**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G.P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 , por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso¹.

Se reconoce personería jurídica al abogado Ricardo Alonso Ladino Ramírez, con las facultades y para los fines del poder conferido.

Por último, previo a decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S--40327888, se conmina al libelista para que de conformidad con el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 ibíd., preste caución por la suma de \$8´779.200.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16) sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306d2c97c9a48bb78db3e87b0f81adf06e2ca8d3ef7dd906fe4225b7b54e8e7a

Documento generado en 10/09/2020 05:05:28 p.m.